

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 DEL 04-01-2024

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT con personas naturales y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE –UPIT,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto 946 del 2014 y la Resolución No. 001 del 11 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución No. 035 de 2022 y Resolución 078 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que *“La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 66 de la Ley 1682 de 2013 la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT cuenta con un régimen privado en materia de contratación.

Que, en virtud de lo anterior, la actividad precontractual, contractual y post contractual de la Unidad, se regirá por el Derecho Privado, fundamentada en el principio de la autonomía de la voluntad, concordante con el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

Que, cuando sea necesario para desarrollar actividades relacionadas con su misión o su funcionamiento, la UPIT podrá suscribir contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, o altamente calificados con personas naturales o jurídicas.

Que los parágrafos 3 y 4 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, establecen, entre otras disposiciones:

“Parágrafo 3. “De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecido para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los

factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionados con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificados, que reúne el contratista para la ejecución del contrato y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”.

Parágrafo 4. “Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que las categorías y honorarios a los que se refiere la presente Resolución se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) Las condiciones del mercado, iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el artículo 2.8.4.4.5 de Decreto 1068 de 2015, establece que:

‘Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.

Que el artículo 2.8.4.4.6 de Decreto 1068 de 2015, dispone que *“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad (...)”.*

Que, a su vez, el parágrafo tercero de la citada norma establece que excepcionalmente se podrán pactar honorarios superiores al límite fijado cuando se requiera la prestación de servicios altamente calificados, caso en el cual el representante legal de la entidad o su delegado deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios altamente calificados que se espera obtener.

Que la idoneidad estará directamente relacionada con la formación académica y con la experiencia en sus diferentes modalidades que demanden ser acreditados por el futuro contratista para cada uno de los perfiles requeridos, lo cual deberá ser evidenciado en la correspondiente certificación de idoneidad y experiencia que deberá ser suscrita por el jefe del área solicitante.

Que atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad de la función administrativa y, a fin de contar con una herramienta que contribuya a satisfacer las necesidades de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT, es necesario establecer una escala de perfiles y honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con base en criterios de

idoneidad y experiencia y acorde con las condiciones del mercado.

Que la tabla de honorarios es un instrumento objetivo para determinar la asignación de recursos conforme al perfil acreditado, esto es, título de formación académica y experiencia certificada.

Que en atención a que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser prestados por personas naturales o por personas jurídicas, la regulación dispuesta en la presente Resolución se aplicará a las personas naturales; para la contratación con personas jurídicas deberá observarse el correspondiente análisis económico para cada caso en particular.

Que el Decreto 946 de 2014 dispuso en su artículo primero la creación de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT como parte del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 14 y 18 del artículo 11 del Decreto 946 de 2014, prevé como funciones de la Dirección General, entre otras, las siguientes: "*Ejercer la representación legal de la Unidad*" y "*Ordenar los gastos y suscribir los contratos de la Unidad que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley*", respectivamente.

Que la ordenación del gasto de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT se encuentra delegada en la Secretaría General de conformidad con la Resolución No. 001 del 11 de noviembre de 2021.

Que la Resolución N° 002 del 17 de enero de 2022, mediante la cual se adoptó la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscribe la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT con personas naturales y se dictan otras disposiciones, no fue objeto de análisis o reforma en la vigencia 2023, razón por la cual, es oportuno examinar sus disposiciones para que estas respondan a la realidad y circunstancias de la actualidad del mercado.

Que el artículo primero de la Resolución No 002 del 17 de enero de 2022, establece: "*Adoptar la tabla que fija los honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebre con personas naturales, contenida en el Anexo de la presente resolución, independientemente de la fuente de recursos*".

Que el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No 002 del 17 de enero de 2022, establece: "*Este anexo se podrá actualizar por la Entidad para cada vigencia fiscal, atendiendo circunstancias propias del mercado y factores de tipo económico, entre ellos el Índice de Precios al Consumidor - IPC y el presupuesto asignado a la entidad por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia, sin que sea necesario expedir acto administrativo que modifique la presente resolución. No obstante, a actualización de la tabla contenida en el Anexo, se realizará mediante circular expedida a inicio del año respectivo, con el incremento autorizado por la Dirección General*".

Que dadas las disposiciones normativas en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas puedan tener en cuenta para efectos de realizar contratos de remuneración de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en la presente Resolución.

Que teniendo en cuenta las necesidades actuales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT y los distintos requerimientos de sus dependencias, se hace necesario fijar la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la cual se precisen algunos aspectos frente a los perfiles, formación académica y experiencia exigidos por la entidad para satisfacer las necesidades propias de la misma, así como fijar los honorarios que servirán de herramienta para definir objetivamente los costos de los

servicios requeridos, fundamentados en criterios de formación académica y experiencia respectivamente.

Que para efectos de establecer la tabla de honorarios, la Entidad realizó un estudio teniendo en cuenta diferentes variables como: el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, el índice de precios al consumidor -IPC, las políticas de austeridad del gasto, varias entidades públicas del orden Nacional (*Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, Departamento Nacional de Planeación – DNP y Ministerio de Transporte*) y el presupuesto asignado a la entidad, cuyo resultado forma parte integral de la presente resolución.

Que una vez realizado el comparativo de los honorarios establecidos para cada uno de los perfiles, según criterios de experiencia y formación académica, se evidenció la necesidad de armonizar los valores correspondientes a los honorarios de los contratistas de prestación de servicios de la Unidad de Planeación de Infraestructura – UPIT con los valores promedios, con el fin de que el ajuste a dichos valores se pueda equilibrar y ajustar a las condiciones actuales del mercado.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad de la Entidad, contemplando de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. TABLA DE HONORARIOS. Adoptar la tabla de honorarios a partir del 4 de enero de 2024, como instrumento para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT de acuerdo con su perfil académico, experticia o conocimiento, la tabla contenida en el anexo de la presente Resolución que fija los honorarios, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores establecidos en la tabla de honorarios se reajustarán para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta la inflación suministrada por el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE en cuanto al Índice de Precios al Consumidor – IPC que corresponda a la respectiva vigencia fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para determinar los honorarios, la dependencia respectiva, teniendo en cuenta las necesidades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones de la UPIT, establecerá en los estudios de necesidad los perfiles académicos, de experiencia del personal a contratar, y aplicará el rango definido en la tabla de honorarios establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEPTOS Y/O DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos y/o definiciones:

Honorarios: Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades

de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Certificación de Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, de conformidad con la reglamentación del ejercicio de la profesión respectiva en la Ley y lo establecido por los Consejos Profesionales. Dentro del año siguiente a la fecha de suscripción del contrato, el contratista deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

De no acreditarse en este tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Ingenierías y Contaduría, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Esto también aplicara para todas aquellas disciplinas o profesiones que por disposiciones jurisprudenciales así lo determinen.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Laboral: Es la obtenida en el ejercicio de cualquier empleo u ocupación, arte u oficio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o contratos o en ejercicio de una determinada área de trabajo o de la profesión que tengan funciones o actividades similares a las obligaciones del contrato a suscribir.

Certificación de la experiencia: Se acredita mediante la presentación de constancias escritas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación (si las hubiere), expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas

Experiencia Docente: Es la adquirida con posterioridad a la titulación profesional, en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación.

Servicios altamente calificados: Son aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle. Se contratarán de manera excepcional en los eventos en que el representante legal de la entidad justifique la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 3. EQUIVALENCIAS. Para aquellos casos en que sea necesario, los funcionarios encargados de realizar el análisis de cumplimiento de requisitos en cada proceso de selección aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

1. Título de postgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional.
2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
3. Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional.
4. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre que la formación sea relacionada con las actividades del objeto contractual por dos (2) años de experiencia profesional.
5. Título de formación técnica por dos (2) años de aprobación en educación superior relacionada con las actividades del objeto contractual
6. Título de formación tecnológica por tres (3) años de aprobación en educación superior relacionada con las actividades del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las equivalencias antes indicadas no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos de experiencia o de formación en cada caso. No es dable la sumatoria de equivalencias por el mismo título de formación, se tendrá en cuenta como título de formación académica o como experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico, bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO: En los perfiles profesionales en los que se requiera título de posgrado en cualquiera de sus denominaciones, los profesionales podrán acreditar para el cumplimiento del requisito, títulos de superior jerarquía académica, siempre y cuando correspondan al mismo núcleo de conocimiento y con duración de estudios iguales o superiores al posgrado exigido.

PARÁGRAFO CUARTO: Para las equivalencias de títulos de formación académica por experiencia, se utilizará la experiencia desde el último rango mínimo de la formación académica inicial del contratista y se restará del rango siguiente de formación académica. La experiencia restante será la que se tendrá en cuenta para el nuevo rango de formación académica indicado en la tabla de honorarios.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES. Los valores previstos en el Anexo de la presente Resolución no aplicaran cuando la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se efectuó en una de las siguientes modalidades:

- i) Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
- ii) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos
- iii) Contratos de representación y defensa judicial de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte -UPIT cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- iv) Contratos de prestación de servicios altamente calificados.
- v) Por productos presentados u horas de dedicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o el alto nivel de especialidad, complejidad y características especiales de la

contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De manera excepcional podrán pactarse los honorarios superiores a los indicados en el anexo a la presente Resolución, previa justificación por parte del área o dependencia que solicita la contratación, en todo caso, deberá superar en experiencia y/o formación profesional los requisitos exigidos para el perfil que se requiera.

En todo caso, los honorarios no podrán superar el ingreso mensual de remuneración del jefe o representante legal de la entidad, incluidos los factores prestacionales, en cuyo caso se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 3, Artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011.

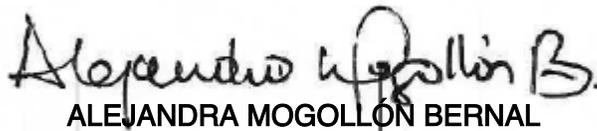
Para aquellos casos excepcionales que superen los honorarios indicados en la tabla establecida, el área o dependencia que presenta la necesidad de contratación deberá justificar la necesidad del servicio, las características especiales de las actividades a desarrollarse por parte de futuro contratista y serán responsables de establecer a idoneidad de la persona a contratar de acuerdo con las necesidades de cada dependencia.

ARTÍCULO 5. Ordenar al área de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en la página web de la UPIT.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga en su integridad la Resolución No 002 del 17 de enero de 2022, así como cualquier otra disposición que la contraria.

Dada en Bogotá, D.C., el 04-01-2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MOGOLLÓN BERNAL

Secretaría General

Elaboró: Rodrigo Buelvas Guerra, Asesor, Secretaría General
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal – Secretaria General, Secretaría General
Aprobó: Alejandra Mogollón Bernal – Secretaria General, Secretaría General

ANEXO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 DEL 04-01-2024

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT con personas naturales y se dictan otras disposiciones"

TABLA 1.

TABLA NO RESPONSABLE DE IVA

Cuando la persona a contratar no sea responsable del Impuesto a las Ventas, o el valor del contrato a suscribir no sea un hecho generador de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Nivel	Categoría	EDUCACIÓN						EXPERIENCIA (Meses)		Valor Honorario 2024 No responsable de IVA	
		Bachiller	Técnico	Tecnólogo / Técnico Profesional	Pregrado	TÍTULO POSTGRADO		Desde	Hasta	Desde	Hasta
						Especialización	Maestría y/o Doctorado				
1	ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO	X						0	6	\$ -	\$ 1.674.417
2		X						7	24	\$ 1.674.418	\$ 1.813.951
3		X						25	48	\$ 1.813.952	\$ 2.093.020
4		X						49 o más		\$ 2.093.021	\$ 2.511.625
5	TÉCNICO	X	x					0	6	\$ 2.511.626	\$ 2.790.694
6		X	X					7	24	\$ 2.790.695	\$ 3.348.834
7		X	X					25	48	\$ 3.348.835	\$ 3.627.903
8		X		X				49	60	\$ 3.627.904	\$ 3.906.972
9		X		X				61 o Más		\$ 3.906.973	\$ 4.325.575
10	PROFESIONAL				X			0	6	\$ 4.325.576	\$ 4.744.180
11					X			7	12	\$ 4.744.181	\$ 4.883.715
12					X			13	18	\$ 4.883.716	\$ 5.162.784
13					X			19	24	\$ 5.162.786	\$ 5.441.854
14					X			37	48	\$ 5.441.855	\$ 5.581.389
15					X			49	60	\$ 5.581.390	\$ 6.279.063
16					X	X		0	12	\$ 6.279.064	\$ 6.697.666
17					X	X		13	24	\$ 6.697.667	\$ 6.976.736
18					X	X		25	36	\$ 6.976.737	\$ 7.395.341
19					X	X		37	48	\$ 7.395.342	\$ 7.674.409
20					X	X		49	60	\$ 7.674.410	\$ 9.767.432
21					X	X		61	73	\$ 9.767.433	\$ 10.465.105
22					X	X		74	86	\$ 10.574.154	\$ 11.162.778
23	ASESOR EXPERTO				X	X		72	83	\$ 11.162.779	\$ 11.860.452
24					X	X		84	95	\$ 11.860.453	\$ 13.255.799
25					X	X		96	107	\$ 13.255.800	\$ 14.651.145
26					X	X		108	119	\$ 14.651.146	\$ 15.348.819
27					X	X		120 o Más		\$ 15.348.820	\$ 18.350.990

(*) La experiencia puede ser profesional, relacionada o laboral, de conformidad con lo indicado en el estudio de conveniencia y oportunidad

TABLA 2.
TABLA RESPONSABLE DE IVA

Cuando la persona a contratar sea responsable del Impuesto a las Ventas, o el valor del contrato a suscribir sea un hecho generador de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Nivel	Categoría	EDUCACIÓN						EXPERIENCIA (Meses) *		Valor Honorario 2024 incluido IVA	
		Bachiller	Técnico	Tecnólogo / Técnico Profesional	Pregrado	TÍTULO POSTGRADO		Desde	Hasta	Desde	Hasta
						Especialización	Maestría y/o Doctorado				
1	ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO	X						0	6	\$ -	\$ 1.992.556
2		X						7	24	\$ 1.992.557	\$ 2.158.602
3		X						25	48	\$ 2.158.603	\$ 2.490.693
4		X						49 o más		\$ 2.490.695	\$ 2.988.834
5	TÉCNICO	X	x					0	6	\$ 2.988.835	\$ 3.320.926
6		X	X					7	24	\$ 3.320.928	\$ 3.985.113
7		X	X					25	48	\$ 3.985.114	\$ 4.317.204
8		X		X				49	60	\$ 4.317.205	\$ 4.649.297
9		X		X				61 o Más		\$ 4.649.298	\$ 5.147.434
10	PROFESIONAL				X			0	6	\$ 5.147.436	\$ 5.645.575
11					X			7	12	\$ 5.645.576	\$ 5.811.621
12					X			13	18	\$ 5.811.622	\$ 6.143.714
13					X			19	24	\$ 6.143.715	\$ 6.475.806
14					X			37	48	\$ 6.475.807	\$ 6.641.852
15					X			49	60	\$ 6.641.854	\$ 7.472.085
16					X	X		0	12	\$ 7.472.087	\$ 7.970.223
17					X	X		13	24	\$ 7.970.224	\$ 8.302.316
18					X	X		25	36	\$ 8.302.317	\$ 8.800.456
19					X	X		37	48	\$ 8.800.457	\$ 9.132.547
20					X	X		49	60	\$ 9.132.548	\$ 11.623.244
21					X	X		61	73	\$ 11.623.246	\$ 12.453.475
22					X	X		74	86	\$ 12.583.244	\$ 13.283.706
23	ASESOR EXPERTO				X	X		72	83	\$ 13.283.708	\$ 14.113.938
24					X	X		84	95	\$ 14.113.939	\$ 15.774.401
25					X	X		96	107	\$ 15.774.402	\$ 17.434.863
26					X	X		108	119	\$ 17.434.864	\$ 18.265.094
27					X	X		120 o Más		\$ 18.265.096	\$ 21.837.678

(*) La experiencia puede ser profesional, relacionada o laboral, de conformidad con lo indicado en el estudio de conveniencia y oportunidad